



COOTRAPROMASA

Fuerza y Acción a su Servicio

ESTATUTOS COOPERATIVOS

*Juntos construimos bienestar
y confianza.*



COOPERACIÓN



SOLIDARIDAD



CONFIANZA



COMPROMISO



BIENESTAR



VERSIÓN
MARZO 2025

COOTRAPROMASA
Fuerza y Acción a su Servicio

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 2 de 28

COOPERATIVA DETRABAJADORES DE PROMASA "COOTRAPROMASA"
ESTATUTOS COOPERATIVOS

TABLA DE CONBTENIDO:

CAPITULO I	RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS.-----	PAG. 2
CAPITULO II	OBJETIVO, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES-----	2
CAPITULO III	DE LOS ASOCIADOS-----	3
CAPITULO IV	REGIMEN DISCIPLINARIO-----	7
CAPITULO V	REGIMEN ECONÒMICO-----	9
CAPITULO VI	FINALIDAD Y UTILIZACION DE RESERVAS Y FONDOS-----	11
CAPITULO VII	REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS.-----	12
CAPITULO VIII	ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA-----	12
CAPITULO IX	VIGILANCIA Y FISCALIZACION-----	20
CAPITULO X	INCOMPATIBILIDADES - PROHIBICIONES -----	23
CAPITULO XI	DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS-----	23
CAPITULO XII	FUSION-INCORPORACION –INTEGRACION-----	24
CAPITULO XIII	DISOLUCION –LIQUIDACION-----	25
CAPITULO XIV	DISPOSICIONES GENERALES-----	25
	CONTROL DE CAMBIOS-----	26

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

COOPERATIVA DETRAabajadores de PROMASA "COOTRAPROMASA"

ESTATUTOS COOPERATIVOS

C A P I T U L O I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS.

ARTICULO 1. Naturaleza y Razón Social: La Cooperativa de Trabajadores de Promasa que se podrá identificar con la sigla COOTRAPROMASA, es una empresa asociativa multiactiva, cuya actividad principal es el consumo y el crédito; sin ánimo de lucro, con fines de interés social y número de ADS asociados y patrimonio variables e ilimitados, que se regirá por los presentes estatutos, las leyes y reglamentos sobre cooperativas, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTICULO 2. Domicilio y Radio de Acción: El domicilio principal de COOTRAPROMASA es el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. En cumplimiento de sus objetivos y actividades, podrá realizar operaciones y establecer oficinas y/o agencias en cualquier parte del territorio nacional, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. Duración: La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en las formas y los términos previstos por la Ley.

C A P I T U L O II

OBJETIVO, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. Objetivo General. COOTRAPROMASA, mediante el acuerdo cooperativo tiene como finalidad contribuir integralmente en la solución de las necesidades de sus asociados, proteger y mejorar su nivel socioeconómico y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua.

ARTÍCULO 5. Objeto Social y Actividades. Para el cumplimiento del objeto social, la cooperativa COOTRAPROMASA podrá desarrollar todas las operaciones, los actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan, en especial la realización de operaciones de libranza, y en particular las siguientes secciones: Sección de Crédito, Sección de Consumo, Sección de Servicios Especiales, y Sección de Vivienda.

DE LAS SECCIONES:

1. **Sección de Crédito:** Tendrá por objeto:

- a) Hacer préstamos a los asociados en las condiciones que determine la Asamblea General, conforme a las normas legales y reglamentos que expida el Consejo de Administración,
- b) Realizar cualquier otra operación que sea complementaria de la anterior o que sirva para su mejor cumplimiento.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

2. Sección de Consumo: Tendrá por objeto:

- a) Comprar a sus asociados los resultados de su actividad productiva y promover su venta entre asociados y no asociados, buscando siempre que los precios de estos bienes sean remunerativos para los productores y justo para los consumidores.
- b) Ofrecer a sus asociados los insumos que requieran para sus actividades productivas y los bienes de consumo de primera necesidad.
- c) Organizar actividades y programas en las que trabajen colectivamente sus asociados.
- d) Celebrar convenios y/o contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, preferencialmente con las del sector solidario.

3. Sección de Servicios Especiales: Tendrá por objeto:

- a) Organizar todo tipo de actividades de orden educativo, distintas a la educación formal y no formal, destinadas a la formación y capacitación de los asociados y de sus familias.
- b) Desarrollar mediante la celebración de convenios y/o contratación de servicios, actividades tendientes a satisfacer las necesidades de salud, prevención, seguridad, solidaridad y exequias, así mismo podrá organizar auxilios mutuos entre sus asociados.
- c) Desarrollar mediante la celebración de convenios y/o contratación de servicios actividades de turismo, deporte, recreación y bienestar social, lo mismo que de enseñanza y de cultura para los asociados y sus familias.
- d) Organizar y desarrollar mediante la celebración de convenios y/o prestación de servicios, la venta de mercancías en general.
- e) Organizar todo tipo de servicios complementarios de los literales anteriores y destinados a desarrollar los objetivos generales de la cooperativa.

4°. Sección de Vivienda: Tendrá por objeto:

Financiar a los asociados soluciones de vivienda desde la compra de lote, construcción y/o mejoras locativas, y/o liberación de gravámenes hipotecarios con entidades del sector solidario y financiero, bajo condiciones e intereses favorables, para lo cual el consejo de administración expedirá el respectivo reglamento.

ARTICULO 6. Principios Aplicables. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo y que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, a la administración autónoma y democrática, a la participación económica por parte de los asociados, al impulso permanente de la educación, a la cooperación entre cooperativas y al interés por la comunidad.

ARTICULO 7. Reglamentaciones. El Consejo de Administración expedirá los reglamentos necesarios para asegurar la adecuada prestación de sus servicios y para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. Asociados de la cooperativa. Podrán ser asociados de la cooperativa:

- a) Las personas naturales mayores de edad y legalmente capaces.
- b) Los empleados de Alimentos Polar Colombia S.A. y/o las empresas donde ésta tenga participación.
- c) Los ex trabajadores de Promasa y las empresas anteriormente mencionadas.
- d) Los trabajadores que pertenezcan a Compañías de Trabajo Temporales, y que presten sus servicios laborales como trabajadores a la compañía Alimentos Polar Colombia.
- e) Los cónyuges, hermanos e hijos de los Asociados que tengan la calidad de Trabajadores y/o Ex trabajadores de Alimentos Polar Colombia y Promasa. Siempre que cumplan con el literal a) del presente Artículo.

ARTÍCULO 9. Requisitos de las Personas Naturales para ser Asociados: Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

- a) Cumplir con el vínculo social de acuerdo con el **Artículo 8°** del presente estatuto.
- b) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- c) Suscribir el aporte social que establezca el presente estatuto; ver Artículo 34.
- d) Realizar y Aprobar el curso básico de Cooperativismo.
- e) Facilitar la información personal que requiera la cooperativa, las recomendaciones que esta considere necesarias y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso dentro de las prescripciones legales.
- f) Presentar solicitud de afiliación por escrito físico o virtual en el formato que establezca la cooperativa.
- g) Comprobar y demostrar buena conducta y gozar de buen crédito.
- h) Estar domiciliado dentro del mismo ámbito territorial de la cooperativa.
- i) Demostrar capacidad de pago para asumir los compromisos económicos que adquiere con la Cooperativa, así como el compromiso para cubrirlos oportunamente.

PARAGRAFO: En los casos de que no sea posible que las deducciones se realicen a través de las entidades mencionadas en el Art. 8 numeral b) , los asociados que se encuentren en estas circunstancias deberán realizar los pagos directamente en la tesorería de la cooperativa o entidad de recaudo a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes o fecha del desembolso del crédito, so pena de hacerse acreedor al pago de intereses por mora e incurrir en causal de sanción por incumplimiento en el pago oportuno de sus obligaciones crediticias adquiridas con la cooperativa.

ARTÍCULO 10. El Consejo de Administración tendrá quince (15) días hábiles para resolver la solicitud de ingreso de las personas naturales.

ARTÍCULO 11. Deberes de los Asociados. Serán deberes especiales de los asociados:

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 6 de 28

- a) Adquirir conocimiento sobre Economía solidaria, cooperativismo y estatutos que rigen la entidad.
- b) Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- g) Avisar oportunamente sobre cambios de domicilio o de dirección y llenar anualmente el formato de Actualización de Datos.
- h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos aceptados para los cuales hayan sido elegidos,
- i) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1. La inobservancia de los anteriores deberes, se convierten en motivo de exclusión, al igual que el incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2. Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12. Derechos de los asociados. Son derechos generales de los asociados:

- a) Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas por estos.
- b) Participar en la administración de la cooperativa, en sus eventos democráticos y desempeñar cargos sociales.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en forma que a cada asociado corresponda un solo voto.
- d) Disfrutar de sus servicios y beneficios.
- e) Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- f) Fiscalizar la gestión de la cooperativa pudiendo examinar los libros y demás documentos de la cooperativa en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- h) Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos, debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa, relacionados con la administración o la prestación de los servicios, así como sugerencias, iniciativas o proyectos que propendan por el mejoramiento y desarrollo de la Cooperativa.
- i) Comprometerse a recibir educación, formación y capacitación por parte de la cooperativa, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- j) Los demás que resulten de las Leyes vigentes, estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 13. Perdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por: Retiro Voluntario, Retiro forzoso, Exclusión, Fallecimiento, Por disolución de la cooperativa.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

ARTICULO 14. Retiro Voluntario.

- a) El Consejo de Administración atenderá las solicitudes de retiro voluntario que por escrito presenten los asociados. En virtud del derecho de libre asociación y retiro consagrado por la Constitución Nacional de Colombia para todos los particulares, el Consejo de Administración no podrá negarse a aceptar en ningún caso ni para ningún efecto, las solicitudes que se le presenten. En tal caso, se entiende que la pérdida de calidad de Asociado de COOTRAPROMASA se produce a partir de la fecha de la novedad del retiro en el Acta respectiva de la reunión ordinaria del Consejo en donde queda expresa la notificación del retiro por el Asociado. A partir de esta fecha cesan las obligaciones estatutarias del asociado con la Cooperativa, quedando a paz y salvo aquellas que consten en documento título valor vigente, suscrito por el asociado a favor de la Cooperativa. La pérdida de la calidad de asociado por este hecho no implica la devolución inmediata de los aportes sociales y en este sentido se aplicará la norma que en el reglamento prevé el plazo para su devolución. (Est. Dev. Aportes Art 18).

PARAGRAFO: Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción (de tipo delictivo), o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con Cootrapromasa, por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro forzoso. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 15. Reintegro. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa y solicite nuevamente su ingreso a ella, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la correspondiente solicitud escrita para su admisión, pasados tres (3) meses de su retiro.
- b) Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Cancelar a partir del 3er. reintegro, el valor equivalente al 5% del saldo de aportes que tenía al momento de su último retiro voluntario. Y ESTE VALOR SE DESTINARA AL COMITÉ DE SOLIDARIDAD
- d) Llenar y cumplir con todos los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

PARAGRAFO: No se aceptaran reintegros de aquellas personas a las que se les aplico el retiro por Exclusión.

ARTÍCULO 16. Exclusión y Obligaciones en caso de Exclusión. El retiro por Exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa.

Serán causales de exclusión las siguientes:

- el incumplimiento de alguno o algunos de los deberes como asociado,
- los actos de indisciplina que a juicio del órgano competente, pongan entre dicho la seriedad de la cooperativa,
- cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o la participación en delitos,
- cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de Lavado de activos y financiación del terrorismo, excepto las listas de PEP,
- cuando la persona no acceda a cooperar con las exigencias en materia de administración del riesgo de Lavado de activos y financiación del terrorismo, y
- otras causales debidamente aprobadas y reglamentadas por el Consejo de Admón.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

ARTÍCULO 17. Fallecimiento del Asociado. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso, y se formalizará la desvinculación tan pronto como se tenga conocimiento formal del hecho.

ARTICULO 18. Devolución de Aportes. Las personas naturales que hayan perdido su calidad de Asociados a COOTRAPROMASA por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que tenga a su favor. El Consejo de Administración reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, que deberá hacerse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su desvinculación, salvo razones de fuerza mayor, o grave crisis económica de la cooperativa, por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta un año. En todo caso los herederos deberán designar en el término de un (1) mes a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, la persona que debe representarlos ante la cooperativa.

PARAGRAFO: Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá a realizar el retiro del registro de asociados y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de Cootrapromasa sin sujeción al plazo pactado. Se efectuarán los cruces de cuentas respectivos con las obligaciones y compensaciones económicas y se le devolverá el saldo que resulte a su favor. Si resultare saldos por pagar éstos se regirán por el reglamento de crédito respectivo.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 19. Sanciones. La violación o el incumplimiento del estatuto o de sus reglamentos, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal, parcial o total de los derechos sociales o de los servicios de la cooperativa
- d) Exclusión de los órganos o comités a que pertenezca.
- e) Exclusión de la cooperativa.

ARTICULO 20. Aplicación de Sanciones. Las sanciones establecidas en el Artículo 19° deben aplicarse teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales del asociado infractor.

Las multas podrán fijarse hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se destinarán al Fondo de Recreación. La reincidencia hasta en dos (2) ocasiones en la misma falta acarreará una sanción mayor, en todo caso la sanción de suspensión prevista en el literal (c) del artículo anterior no podrá exceder de un año.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 9 de 28

ARTICULO 21. Causales Sancionatorias. El Consejo de Administración aplicará las sanciones establecidas en este capítulo, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, cuando el asociado incurra en las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones a la convivencia y disciplina social, a las normas del estatuto y a los reglamentos generales y especiales de la cooperativa.
- b) Por servirse de la cooperativa en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- c) Por falsedad en presentación de informes o documentos que la cooperativa requiera en relación con el asociado o sus actividades.
- d) Por negligencia o descuido manifestado en el diligenciamiento de los informes y documentos que la cooperativa exija para la prestación de los servicios.
- e) Por la violación o el incumplimiento total o parcial de los deberes y derechos consagrados en los artículos 11° y 12° del presente estatuto.
- f) Por irrespeto a cualquiera de los órganos de administración o funcionarios y asociados de la cooperativa.
- g) Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
- h) Por hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de sanción.

ARTICULO 22. Sanción de Asociados por Inasistencia a Asambleas. El consejo de Administración impondrá multas en dinero a los asociados hábiles e inhábiles convocados que no asistan sin causa justa comprobada, a cualquier reunión de Asamblea General de Asociados oficialmente citada. La multa a que se refiere este artículo será equivalente a cinco (5) días del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y se destinaran para incrementar el fondo mutual social .

ARTICULO 23. Procedimiento Sancionatorio. Para la imposición de las sanciones se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia de oficio o a petición de un asociado o de la Administración, abrirá la correspondiente investigación; para el efecto levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas en que se basa la presunta falta.
- b) De dicha acta se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes; para ello contará con diez (10) días hábiles. El silencio constituirá indicio en su contra.
- c) Cumplidos los trámites anteriores, la totalidad de los documentos pasarán al Consejo de Administración para su estudio y decisión. El consejo tendrá treinta (30) días hábiles para definir el caso por absolución o por resolución sancionatoria.

ARTICULO 24. Notificaciones Sancionatorias. El acta de cargos y la resolución sancionatoria serán notificadas personalmente al afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia de ellas por correo electrónico y/o por correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la cooperativa. En este último caso, la notificación se entenderá cumplida cinco (5) días después de introducida en el correo.

ARTICULO 25. Recurso de Reposición. Contra la resolución sancionatoria procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, sin perjuicio de las acciones legales que tenga el infractor ante la justicia ordinaria. El recurso deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y el Consejo dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolverlos.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

ARTICULO 26. Suspensión Parcial. La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de la continuidad del cumplimiento de las obligaciones del asociado, contraídas antes de la aplicación de la sanción.

ARTICULO 27. Notificación por Correo Electrónico y/o Certificado. Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de dictada la definición de un recurso, no ha sido posible notificar la decisión personalmente al interesado, la notificación se hará por correo electrónico y/o por correo certificado, y la fecha de ejecución será la certificada por la empresa de correo.

ARTICULO 28. Hechos no Transigibles. Los hechos, materia del presente capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por versar sobre asuntos no transigibles.

ARTICULO 29. Causales de Remoción. Son causales de remoción de los miembros de cualquier órgano o comité o de dirección y control, las siguientes:

- a) El incumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
- b) El incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 21° de este estatuto.
- c) El dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, o faltar en los doce (12) meses anteriores al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas.
- d) Las demás que fije la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 30. Prescripción Sancionatoria. La acción de la cooperativa para aplicar las sanciones aquí contempladas prescribirá en el término de tres (3) años contados a partir del momento en que ocurrió la presunta infracción.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 31. Patrimonio. El patrimonio de la cooperativa se forma:

- a) Con los aportes sociales suscritos y pagados que tenga cada asociado.
- b) Con los aportes extraordinarios que la asamblea general determine.
- c) Con las reservas y fondos de carácter permanente.
- d) Con los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 32. Características del Patrimonio y Aporte Social Mínimo No reducible: El patrimonio social de la cooperativa será variable e ilimitado. No obstante lo anterior, para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo será la suma de **Cincuenta y Siete Millones (\$57'000.000)** de pesos, el cual se encuentra en su totalidad pagado y no será reducible durante la existencia de la cooperativa.

ARTICULO 33. Aportes Sociales Individuales. Los aportes sociales individuales constituyen los recursos que los asociados integran al patrimonio de la cooperativa.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 11 de 28

ARTICULO 34°. Compromiso del aporte de los asociados: Todas las Personas Naturales asociadas a Cootrapromasa aportarán una cuota mensual obligatoria, depende de su condición, equivalente entre el 3% y el 15% de su sueldo básico mensual. En todo caso el aporte mínimo de cada asociado deberá ser por lo menos una suma equivalente al ocho por ciento (8%) del salario mínimo legal vigente. (SMMLV).

PARAGRAFO: La Asamblea General está facultada para determinar periódicamente la fecha y el monto del porcentaje previsto en el presente artículo.

Los asociados a la cooperativa deberán pagar el aporte social mínimo previsto aquí, dentro los cinco (5) primeros días de cada mes siguiente a la fecha de su afiliación.

ARTICULO 35°. Amortización de Aportes. La cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad del aporte de los asociados. La Asamblea General reglamentará la forma como tal amortización debe efectuarse, pudiendo constituir para tal efecto, una reserva especial.

ARTICULO 36. Fondo de Revalorización de Aportes. La cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO: La revalorización de aportes se efectuará sin perjuicio de los ajustes contables que resulten de las exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 37. Aportes Extraordinarios. La asamblea General podrá establecer aportes sociales extraordinarios para incrementar el patrimonio de la cooperativa. La decisión que en tal sentido se adopte deberá prever la forma de pago de los aportes sociales extraordinarios, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente.

ARTICULO 38. Afectación de los Aportes Sociales. Los aportes sociales individuales de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que aquéllos contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros no asociados a la Cooperativa, serán inembargables, y solo podrán cederse a otros asociados en caso de extrema necesidad o urgencia, y siempre en la forma y con los requisitos que establezcan en el reglamento.

ARTICULO 39. Carácter Permanente e Irrepartibilidad de las Reservas. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la vida de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 40. Destinación de los Fondos de Educación y Solidaridad. Los fondos permanentes de educación y solidaridad establecidos por la ley, no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación, si existieren sumas de dinero no comprometidas en estos fondos, ellas no serán repartidas entre los asociados.

ARTICULO 41. Destinación de Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 42. Aplicación de Excedentes. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, de estos se aplicará un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un treinta por ciento (30%) como mínimo para el fondo de

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 12 de 28

educación, y un quince por ciento (15%) como mínimo para el fondo de solidaridad, y un cinco por ciento (5%) como mínimo para el fortalecimiento patrimonial.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y/o seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados

ARTÍCULO 43. Compensación de Pérdidas. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 44. Cierre del Ejercicio. El ejercicio social y económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. No obstante se presentarán estados sociales y financieros al cierre de cada trimestre y cuando el organismo competente del sector de la economía solidaria así lo exija.

El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros.

CAPITULO VI

FINALIDAD Y UTILIZACION DE RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 45. Reservas y Protección de Aportes sociales. Las reservas y protección de aportes está destinada a consolidar la cooperativa y a proteger o garantizar la intangibilidad de los aportes individuales de los asociados. Cada reserva se podrá destinar a inversiones o inmuebles que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término los necesarios para el desarrollo de la institución.

ARTICULO 46. Fondo de Educación. El fondo de educación tiene por objeto proveer a la cooperativa de medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidas a la instrucción, capacitación y formación de asociados, directivos y trabajadores de COOTRAPROMASA, en relación con los valores, principios, prácticas y técnicas cooperativas y con las exigencias de una correcta orientación para el ejercicio de las actividades y funciones que le son propias. Igualmente podrá utilizar parte de los recursos en actividades de investigación y difusión del cooperativismo

ARTICULO 47. Fondo Mutual Social: Con el objetivo de seguir fomentando la colaboración y beneficio social entre los asociados y la cooperativa se creará este fondo, el cual no se alimentará de los excedentes y se agotará a final de año, este fondo únicamente se alimentará de los aportes directos de los asociados (cuota extraordinaria), así como también por las contribuciones que realice la patronal o cualquier otra fuente que tenga la finalidad de promover la cooperación, ayuda mutua y bienestar social de los asociados.

ARTICULO 48. Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para la atención de casos de calamidad que afecten a los asociados, y contratar servicios de previsión y bienestar social con destino a los asociados y sus familias. Estos servicios tendrán un carácter subsidiario para los asociados según lo tenga establecido el reglamento de dicho fondo.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

ARTICULO 49. Fondo de Revalorización de Aportes. El fondo de revalorización de aportes tiene por finalidad proveer recursos económicos para proteger los aportes sociales individuales de los asociados contra los efectos de la inflación.

ARTICULO 50. Fondo de Amortización de Aportes. El fondo de amortización de aportes tiene por objeto facilitarle a la cooperativa la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, en forma total o parcial, los aportes individuales de los asociados.

CAPITULO VII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 51. Responsabilidad del Consejo de Admón. y del Representante Legal. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones, y responde ante aquéllos con la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO 52. Responsabilidad Limitada al Monto de los Aportes Sociales. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte del Asociado o disolución de la Cooperativa.

ARTICULO 53. Límite al Porcentaje de Aportes Sociales. Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de dichos aportes sociales.

ARTICULO 54. Afectación de los Aportes Sociales en Caso de Pérdida. Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no estén cubiertas con las reservas, la cooperativa podrá afectar el aporte social por devolver en forma proporcional a la pérdida.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 55. Órganos de Administración: Son órganos de Administración de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

Igualmente, la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación, un comité de

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 14 de 28

Solidaridad, un comité de Riesgos, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 56. Asamblea General, Máxima Autoridad. La asamblea general es el órgano máximo de autoridad y de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles.

ARTICULO 57. Asociados Hábiles. Son asociados hábiles, para todos los efectos, los regularmente inscritos en el registro de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Asociados de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

PARAGRAFO 1. La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicará la relación de éstos últimos en las oficinas del domicilio principal o en los medios virtuales que establezca la cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 58. Asamblea General. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La constituye la reunión debidamente convocada con los asociados hábiles. Cada asociado participará directamente y para cualquiera de las votaciones tendrá derecho a un (1) solo voto.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

PARAGRAFO 1º La Asamblea General de Asociados, ordinarias y extraordinarias podrán ser no presenciales (virtual por medio tecnológico) ; La reunión de la Asamblea podrá sesionar de manera virtual, la cual deberá permitir a los asociados, decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General de Asociados, llevará un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado y los gastos que se generen de ésta, se encuentren incluidos en el presupuesto anual de Cootrapromasa.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 15 de 28

ARTICULO 59. Convocatoria de Asamblea. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora, lugar y objeto determinados y se informará a los asociados mediante correo electrónico o avisos públicos colocados en la dependencia de la cooperativa, con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para las ordinarias, y no inferior a cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, utilizando medios adecuados de comunicación que garanticen el conocimiento oportuno de la convocatoria por los asociados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles podrán solicitarle al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no haga la convocatoria a Asamblea Ordinaria en el término legal o estatutario, o de Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de que trata el inciso segundo de este artículo, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, y si esta no lo hiciere en igual plazo previsto anteriormente, la Asamblea será convocada por el Revisor Fiscal y/o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

ARTÍCULO 60. Normas que deben Observarse en la Asamblea. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las normas legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y día que determine la convocatoria bajo la dirección de una Mesa Directiva conformada por un Presidente y un Secretario elegidos por la Asamblea General.
- b) La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.
- c) Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- d) Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- e) Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto.
- f) La elección de miembros principales y suplentes del consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se hará por el sistema de votación unipersonal y en votaciones separadas.
- g) De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el presidente y el secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco y de las circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y aprobación del acta de la respectiva Asamblea estarán a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y el secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 16 de 28

ARTÍCULO 61. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas generales de la cooperativa y expedir los acuerdos correspondientes para el cumplimiento del objeto social.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes del Gerente, del Consejo de Administración, de la junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del comité de Educación, así como los balances y demás estados financieros y aprobarlos o improbarlos. Tales documentos estarán a disposición de los asociados a la Asamblea General en las oficinas de la Cooperativa con una anticipación de diez (10) hábiles a la fecha de la Asamblea.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
- f) Fijar aportes sociales extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h) Autorizar al gerente para realizar negociaciones y celebrar contratos que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- i) Elegir y remover al Revisor fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
- j) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Educación y del Revisor Fiscal y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- k) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
- l) Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- m) Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
- n) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la cooperativa, bien sea por que estén previstas en los estatutos o la ley o no estén asignadas a otros organismos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 62. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la cooperativa y de administración superior de los negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General y para un periodo de dos (2) años. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada dos (2) años los dos (2) miembros principales del consejo saliente que obtengan mayor cantidad de votos en las elecciones, serán reelegidos para el periodo siguiente. No obstante, ningún miembro del Consejo podrá ser reelegido por más de un (1) periodo consecutivo.

ARTICULO 63. Requisitos para pertenecer al Consejo de Administración: Para ser nominado o elegido como miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones.

- a) Ser asociado hábil (económica y socialmente).
- b) Tener una antigüedad como asociado de COOTRAPROMASA mínimo de un (1) año y certificar conocimientos o experiencia cooperativa o haber sido miembro de algún comité de la cooperativa.
- c) Aceptar recibir capacitación cooperativa en caso de no tenerla, o para incrementar y fortalecer sus conocimientos y técnicas, en los siguientes treinta (30) días a su nombramiento.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 17 de 28

- d) Participar con frecuencia en cursos de capacitación.
- e) No haber sido sancionado por la cooperativa con suspensión o pérdida de los derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su nombramiento.
- f) La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo.
- g) Acreditar los documentos personales y de identificación exigidos por las normas legales.
- h) No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, desempeñando cargos en la cooperativa.
- i) Para ser elegido se debe tener en cuenta además de las anteriores, la capacidad, conocimiento, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad de los asociados.

ARTÍCULO 64. Instalación del Consejo y Dignatarios. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la fecha de su elección, y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, e igualmente nombrará un Secretario, y procederá a su registro oficial ante la entidad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación.

ARTICULO 65. Reuniones del Consejo de Administración. El consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para tal efecto adopte, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente del Consejo o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal de la cooperativa.

Las decisiones del Consejo de Administración deben tomarse por mayoría de votos, y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros y deberá llevar un libro de actas foliado, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

PARAGRAFO: los tiempos de convocatoria para las reuniones del consejo de administración serán los siguientes: Para reuniones ordinarias, con anticipación de diez (10) días calendario, y para reuniones extraordinarias con cinco (5) días calendario de anticipación.

ARTICULO 66. Dimisión de los Miembros del Consejo de Administración. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a cuatro (4) reuniones continuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo de Administración, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.

Los suplentes numéricos, en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

ARTICULO 67. Estipulaciones del Reglamento del Consejo de Administración. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará, entre otras cosas, la composición del quórum y adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 68. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir los principios y valores del cooperativismo, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 18 de 28

- c) Aprobar los programas generales de la cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y se alcance el desarrollo armónico de la cooperativa.
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- e) Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pagos y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios.
- f) Nombrar y/o remover al Gerente (principal y suplente) de la cooperativa y a los funcionarios que dependan del Consejo de Administración, fijar su remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- g) Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración, y presentar los de cierre del ejercicio a la asamblea general.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
- i) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- j) Analizar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y los comités existentes.
- k) Registrar el ingreso y retiro de los asociados, y decretar su exclusión o suspensión cuando fuere el caso.
- l) Reglamentar las Comisiones y Comités especiales y aprobar los integrantes de los mismos.
- m) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas, así como designar a los representantes de la cooperativa.
- n) Organizar el Comité de Educación, el Comité de Crédito y el Comité de Solidaridad, así como otros Comités especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- o) Autorizar al gerente para realizar negociaciones y celebrar contratos hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- p) En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la Administración permanente y que no estén adscritas a otros organismos.
- q) Fijar las políticas del SARLAFT.
- r) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
- s) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- t) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente
- u) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- v) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en Funcionamiento el SARLTF.
- w) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLTF.
- x) Nombrar el Comité de Riesgos, analizar mensualmente el informe del comité de riesgos y pronunciarse, así como sobre el informe semestral del Revisor Fiscal sobre el SIAR y reglamentar todo lo necesario para la identificación, evaluación, medición, control y monitoreo del Sistema Integral de Administración de Riesgos de la entidad, acorde con los riesgos identificados y los sistemas que legalmente le corresponda adoptar de acuerdo con los instructivos de la Supersolidaria efectuando por lo menos una revisión y ajuste anual.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

LA GERENCIA

ARTÍCULO 69. Gerente (Principal y Suplente). El Gerente principal y el gerente suplente de la cooperativa, elegidos por el Consejo de Administración, serán respectivamente el representante legal principal y el representante legal suplente de la misma; el Gerente es principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

El gerente (principal o suplente) será removido de su cargo en cualquier tiempo por las siguientes causales:

- a) Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- b) Desacato a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración.
- c) Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.

ARTICULO 70. Cualidades para ser elegido Gerente. Para ser elegido Gerente se requiere:

- a) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- b) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objetivo de la cooperativa.
- d) Formación y capacitación en asuntos cooperativos, sociales, financieros y administrativos.

PARAGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento del Consejo de Administración, sea reconocido e inscrito por la Cámara de Comercio respectiva, y tome posesión ante estos estamentos, previa presentación de la fianza que para tal efecto hayan dispuesto estas instituciones.

ARTICULO 71. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

- a) Ejercer la Representación legal de la cooperativa.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y hacer que se cumpla las decisiones tomadas por la Asamblea.
- c) Presidir todos los actos de la cooperativa.
- d) Dirigir y administrar la marcha general de la cooperativa.
- e) Abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias que sean necesarias.
- f) Estudiar con los demás miembros del Consejo de Administración las sanciones a que se hagan acreedores los asociados.
- g) Garantizar a los usuarios el oportuno servicio.
- h) Velar por que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
- i) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de Administración.
- j) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes, que no supere los cincuenta (50) SMMLV; para contratos o negociaciones de montos superiores, se requerirá expresa autorización del Consejo de Administración.
- k) Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
- l) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente determine los reglamentos.
- m) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 20 de 28

- n) Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- o) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
- p) Las demás que le asigne el consejo de Administración.
- q) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- r) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- s) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- t) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- u) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- v) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- w) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARAGRAFO: Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de la cooperativa las desempeñara el Gerente por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás empleados de la cooperativa.

ARTÍCULO 72. Cargo de Dirección. La cooperativa tendrá al nivel de Dirección General el siguiente cargo: Un Gerente (principal y suplente), nombrado por el consejo de administración.

PARAGRAFO: en ausencias transitorias del Gerente principal, o a falta de éste, el Gerente suplente se encargará transitoriamente de la gestión y representación legal de la cooperativa, por un periodo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, luego de los cuales el Consejo de Administración deberá haber nombrado un nuevo Gerente principal.

ARTÍCULO 73º: COMITES Y COMISIONES:

Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los asociados de Cootrapromasa y constituyen un medio competente para ejercer las facultades de participación Solidaria.

PARAGRAFO: La Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, podrán requerir de los Comités o de las comisiones que consideren necesarias para mejorar y optimizar la gestión, administración y el control integral del objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 74: CONFORMACIÓN DE COMITÉS: Los integrantes de los Comités permanentes estarán conformados por tres (3) asociados principales, como mínimo un (1) suplente y como máximo tres (3) elegidos por el Consejo de Administración y compartirán la gestión para períodos de dos (2) años.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 21 de 28

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración organizará los Comités, reglamentará sus funciones, designará sus miembros, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones, el procedimiento de las actas, sin perjuicio de hacer los cambios que considere necesarios en cualquier momento.

PARAGRAFO 2. Las actuaciones y decisiones de los Comités quedarán plasmadas en actas, las cuales deben ser transcritas por el secretario (a) del comité a su respectivo libro a más tardar quince (15) días después de transcurrida la reunión.

ARTÍCULO 75: COMITÉ DE EDUCACIÓN. Para cumplir con las labores educativas al interior de Cootrapromasa y dando cumplimiento a la legislación de la economía solidaria se conformará el Comité de Educación de carácter permanente, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración. Éste obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos. El Comité de Educación debe ejecutar los recursos del Fondo de Educación basado en los aspectos señalados en la Directiva Emitida por el Dan social y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Para cumplir con las labores solidarias al interior de Cootrapromasa se conformará el Comité de Solidaridad de carácter permanente. El cual será reglamentado por el Consejo de Administración y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos. El Comité de Solidaridad debe ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 77: COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO MUTUAL SOCIAL: Para cumplir con las labores de organizar y orientar todas las actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas para los asociados y grupo familiar con base en el reglamento expedido por el Consejo de Administración, éste fondo no se alimentará de los excedentes y se agotará a final de año, y únicamente se alimentará de los aportes directos de los asociados, así como también por las contribuciones que realice la patronal o cualquier otra fuente que tenga la finalidad de promover la cooperación, ayuda mutua y bienestar social de los asociados.

ARTÍCULO 78: COMITÉ DE RIESGOS: El Comité de Riesgos es una instancia o escenario de control interdisciplinario cuyo objetivo es la toma de decisiones para mantener los niveles de exposición al riesgo en niveles aceptables, con base en el análisis y medición de los riesgos de la Cooperativa (crédito, operativo, liquidez, mercado, lavado de activos y financiación del terrorismo y los demás que pueda establecer como medidas de gestión y de cumplimiento normativo), dando cumplimiento al marco normativo vigente aplicable a la Cooperativa en esta materia (Superintendencia de Economía Solidaria: Circular Básica Jurídica de 2020, Circular Externa 14/2015, 15/2015, 4/2017, 10/2017).

ARTÍCULO 79: DE LAS COMISIONES. El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Asociados, designarán la composición de las comisiones que se requieran con fines específicamente determinados

CAPITULO IX

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 80: Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

 cootrapromasa	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 22 de 28

ARTICULO 81. La Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General y para un periodo de dos (2) años. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada dos años el miembro principal de la junta saliente que obtenga mayor cantidad de votos en las elecciones será reelegido para el periodo siguiente. No obstante, ningún miembro de la Junta podrá ser reelegido por más de un (1) periodo consecutivo.

Para ser nominado o elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requieren las mismas condiciones exigidas a los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 82. Sesiones de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses, según calendario que para tal efecto adopte, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por consenso o por la mayoría de sus miembros. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal, con quienes procurará establecer relaciones de coordinación y complementación y concurrirá a las sesiones del Consejo de Administración por y con la invitación de éste.

ARTICULO 83. Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Revisar los libros de actas del Consejo de Administración y los diferentes comités, por lo menos una (1) vez cada cuatro meses.
- d) Informar con la debida oportunidad al gerente, a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al órgano competente del sector de la Economía Solidaria, según el caso, sobre las irregularidades en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e) Velar por que los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias.
- f) Hacer recomendaciones al Consejo de Administración, lo mismo que a la Gerencia, sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de la cooperativa.
- g) Señalar, de acuerdo con la Gerencia y el Revisor Fiscal, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios, balances y demás documentos de la cooperativa.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- i) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
- j) Conocer los reclamos que presenten los asociados contra los empleados de la administración y servicios, y tramitarlos por los conductos regulares de la gerencia y el Consejo de Administración.
- k) Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión y en forma excepcional a la Asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la Asamblea, y publicarla en lugar visible de conformidad con la ley.
- m) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 23 de 28

- n) Solicitar la aplicación de sanción a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- o) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 84. Revisor Fiscal. La Revisión Fiscal y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de un (1) año, quienes deberán ser contadores públicos matriculados. También podrán desempeñar estas funciones las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas de trabajo asociado constituidas para prestar este servicio, debidamente autorizadas por el organismo competente del sector de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO: El revisor fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la cooperativa.

ARTÍCULO 85. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ejercer el Control de las operaciones que se celebren por cuenta de la cooperativa, cerciorándose de que están conformes con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b) Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso las irregularidades existentes en el funcionamiento de la cooperativa.
- c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa, se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.
- d) Llevar a cabo una revisión permanente de los libros y documentos de la institución, con el fin de determinar la corrección de los datos que ellos reflejen.
- e) Practicar arqueos de los fondos, inventarios periódicos de los muebles y enseres, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos, de su mejor conservación y seguridad.
- f) Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales.
- g) Examinar y refrendar con su firma el balance general y los informes que se presenten a las asambleas.
- h) Informar a la Asamblea sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión y en particular sobre las condiciones financieras de la cooperativa, por medio de certificados idóneos.
- i) Hacer recomendaciones a los Directivos y al Gerente de la Cooperativa sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, y mejoramiento de la situación financiera.
- j) Colaborar con la Junta de Vigilancia cuando ésta lo solicite y coordinar sus actividades con ella.
- k) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz.
- l) Convocar extraordinariamente la Asamblea General cuando la gravedad de los hechos así lo requieran, siempre y cuando no haya sido atendido en este sentido por el Consejo de Administración.
- m) Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 24 de 28

- o) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT, según numeral 2.2.5.1 de la Circular 04 del 27/01/2017.

ARTÍCULO 86 - Patrocinio De Las Entidades Vinculantes:

El auxilio en dinero o en especie recibido de la entidad vinculante (Contribución y Fortalecimiento) hará parte de los recursos del Fondo de Bienestar social de los asociados como incentivo del ahorro e incrementar el saldo para préstamos de consumo de vivienda.

ARTÍCULO 87 - Autorización de descuentos de obligaciones de los asociados:

El asociado autoriza mediante carta firmada en el momento de la vinculación a la entidad vinculante para que descuenta de sus salarios y pagos prestacionales e indemnizaciones o cualquier pago, los descuentos con destino a la Cooperativa. De la misma manera lo harán los pensionados exasociados quienes autorizan que se le descuenta de la mesada pensional ante la entidad administradora de las mismas.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88. Incompatibilidades de los Directivos, Administradores y Fiscalizadores. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Administración, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar un cargo de administración en la cooperativa mientras esté actuando como tal, caso en el cual deberá solicitar un permiso transitorio para desempeñar el cargo temporalmente, o retirarse en forma definitiva para ejercer el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 89. Limitación a los Cargos Directivos. No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la persona que por cualquier causa deje de ser asociado de la cooperativa caso en el cual cesará automáticamente el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

ARTÍCULO 90. Limitación al Voto cuando se Afecte la Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 91. Consagración de Incompatibilidades en Reglamentos Internos. Los reglamentos internos y de funciones y las demás que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 25 de 28

ARTÍCULO 92. Conciliación. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que versen sobre derechos transigibles se llevarán al Comité interno de Conciliación, que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán el tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo respecto a este último, se podrá acudir al respectivo órgano de control y/o vigilancia del sector de la economía solidaria.
- b) Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán el tercero; Si respecto a esto no existiera acuerdo en el lapso mencionado en el literal (a), será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- c) Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociadas de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.
- d) Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designan y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
- e) Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.
- f) Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- g) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores no obligan a las partes. Si llegaran a un acuerdo se hará constar en un Acta que firmarán conjuntamente las partes. Si no hay acuerdo, así se hará constar en un Acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un tribunal de Arbitramento o a la justicia Ordinaria.

CAPITULO XII

FUSION - INCORPORACION – INTEGRACION

ARTÍCULO 93. Fusión. La cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva cooperativa que se registrará por nuevos estatutos. La nueva entidad cooperativa se subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas.

ARTÍCULO 94. Incorporación. La cooperativa, por determinación de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 95. Reconocimiento de Fusión o Incorporación. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento del órgano competente del sector de la economía solidaria.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 26 de 28

ARTÍCULO 96. Integración. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer su integración, la cooperativa podrá, por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos o entidades de interés del sector de la economía solidaria, a nivel nacional e internacional.

CAPITULO XIII

DISOLUCION – LIQUIDACION

ARTÍCULO 97. Disolución. La cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada por no menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles que integran la cooperativa, reunidos en Asamblea General.
- b) Por reducción del número de asociados a uno inferior al requerido para la constitución de la cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- d) Por incapacidad o imposibilidad económica para cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- e) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla son contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- f) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- g) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 98. Liquidación. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales, y si quedare algún remanente, la Asamblea General designará una organización del sector de la economía solidaria a la cual le será transferido con destino al fondo de educación.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99. Reforma Estatutaria. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa, serán enviadas a los asociados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General con la correspondiente exposición de motivos. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al consejo de Administración, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 100. Normas Aplicables. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevén la ley, los decretos y las resoluciones que sobre entidades cooperativas dicte el órgano competente del sector de la economía solidaria.

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Página 27 de 28

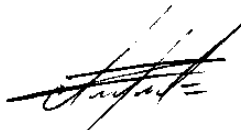
En último término se recurrirá a aplicar las disposiciones generales sobre corporaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas y que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

ARTÍCULO 101. Interpretación de los Estatutos. La interpretación de los presentes estatutos se hará conforme a la ley, la jurisprudencia, la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados, y el Consejo de Administración los desarrollará mediante reglamentación.

ARTÍCULO 102. Sobre el Sistema Integrado de Administración de Riesgos - SIAR y SARLAFT. La cooperativa entiende los riesgos que enfrenta y la normatividad asociada a estos, razón por la cual, ha atendido el requerimiento de implementar un SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS que cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo: 1) Operativo, 2) de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, 3) de Crédito, 4) de Liquidez, y 5) de Mercado; a la medida y acorde con la estructura de la cooperativa, los cuales generan responsabilidades y límites a los empleados y directivos de la cooperativa.

ARTÍCULO 103. Sobre el Código de Ética y Buen Gobierno, y código de Conducta. Con el fin de garantizar la transparencia y el buen gobierno cooperativo, Cootrapromasa contara con un código de Ética y buen gobierno, al igual que un código de conducta. Sera el consejo de administración el encargado de reglamentar dichos códigos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los Directivos del consejo de administración, la junta de vigilancia, los comités de apoyo, los funcionarios de la cooperativa, y en particular para todos los asociados de Cootrapromasa.

La actualización de los artículos del presente estatuto fue aprobada en Asamblea ordinaria (Acta No. 072), realizada en el Municipio de Facatativá, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de (2025), en constancia firmaron:



ANDRES FELIPE LOZANO MOLANO
 Presidente de la Asamblea
 C.C. 1007.770.325
 Fecha Exp. 20/05/2019



ADRIANA VICTORIA MARTÍNEZ DUARTE
 Secretaria de la Asamblea.
 C.C. 1.002.604.053
 Fecha Exp. 14/12/2017

CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Cambio realizado
01	04/05/2019	Actualización, S/ Acta 65
02	07/03/2020	Actualización, S/ Acta 67

	ESTATUTOS COOTRAPROMASA	FECHA: 16/03/2025
		VERSIÓN: P-AD-ET- 04

Pagina 28 de 28

P-AD-ET-03	12/03/2023	Actualización, S/Acta 70
P-AD-ET-04	16/03/2025	Actualización, S/Acta 72